Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I

ÍNDICE

DEFINICIONES **3**
DEL OBJETO Y ALCANCE **6**
DE LA NATURALEZA **6**
DE LOS OBJETIVOS **6**
DE LAS FUNCIONES **7**
DE LA ESTRUCTURA **7**
DE LAS PROPUESTAS Y LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN **12**
DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN **15**
DE LA PROMOCION Y DIVULGACION **15**
DE LA ARTICULACIÓN FUNCIONAL DESDE LA INVESTIGACIÓN **15**
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES **16**
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL **17**
DE LA GESTION DE INNOVACION **20**
DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN **21**
DISPOSICIONES GENERALES **23**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS **24**

DEFINICIONES

Articulación de la Investigación: mecanismos de vinculación de la investigación con la actividad académica y las necesidades de la comunidad aeronáutica a la que la ASCA destina sus servicios, aportando nuevos conocimientos, instrumentos y tecnologías para la mejora progresiva de la docencia y respondiendo a las necesidades sociales que, a su vez, retroalimentan la labor investigativa.

Gestión de la Investigación: Consiste en la definición, implementación, seguimiento y evaluación de los procesos de investigación académica, a través de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación. Contempla la búsqueda y apropiación de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos, materiales y financieros de acuerdo con las líneas de investigación establecidas de manera pertinente, conforme a la misión y plan de desarrollo institucional.

Investigación: Es una actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.

Línea de investigación: Área de una disciplina determinada del saber, que abarca los grandes problemas de investigación que se enfrentarán con el objetivo de producir, aplicar y trasmitir nuevos conocimientos alineados a los objetivos estratégicos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y al interés de la sociedad aeronáutica.

Planes de desarrollo de investigación del área académica: Responden a la visión estratégica del área académica acerca del desarrollo de sus intereses de investigación y los articulan con sus objetos de estudio, características, prioridades y recursos disponibles para impulsar las actividades de investigación.

Productos de investigación: Son los desarrollos, implementos, equipos o aplicaciones que se derivan de un proyecto de investigación. También se incluyen los libros, ensayos, publicaciones, informes o actividades que comunican los resultados de un proyecto de investigación.

Productos de investigación: Son los desarrollos, implementos, equipos o aplicaciones que se derivan de un proyecto de investigación. También se incluyen los libros, ensayos, publicaciones, informes o actividades que comunican los resultados de un proyecto de investigación.

Propuesta de investigación: Es un documento que presenta y describe un proyecto de investigación para permitir su evaluación académica, técnica y económica.

Proyecto de investigación: Es el desarrollo de una serie de actividades organizadas sistemáticamente, y ejecutadas con recursos y cronograma definidos, para resolver un problema o avanzar en el conocimiento de una disciplina.

Proyecto de innovación, toda iniciativa basada en la generación, incorporación, gestión y/o transferencia de conocimiento, encaminada a la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo.

Resultados de investigación: Son los productos que se muestran como hallazgos generados por las actividades investigativas, y que son difundidos a través de exhibiciones, publicaciones en medios idóneos (revistas indexadas, libros, artículos), seminarios, conferencias y registro de patentes. Estos resultados son concordantes con las políticas, planes, misión institucional, y contribuyen con el fomento de la mejora de la calidad institucional, el desarrollo aeronáutico, científico y tecnológico.

Tipos de Investigación, según su propósito puede ser:

- **Investigación básica o fundamental (IB)** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- **Investigación aplicada (IA)** al igual que la fundamental, consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- **Desarrollo experimental (DE)** es el trabajo sistemático basado en conocimientos obtenidos de la investigación (básica o aplicada) o de la experiencia práctica dirigido a la generación de nuevos materiales, productos, artefactos y servicios; la implantación de nuevos procesos, sistemas o servicios o al mejoramiento sustancial de aquellos ya producidos o instalados.

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: Este reglamento tiene como propósito el establecimiento de las políticas para que se promuevan, apoyen y orienten la generación y difusión de nuevos conocimientos, así como los mecanismos idóneos para la planeación, asignación de recursos, desarrollo de las investigaciones, publicación y uso innovador de los resultados, en coherencia con la misión de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA). Aplica para la División de Investigación, Desarrollo e Innovación.

DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 2: En la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas, la investigación está referida a la búsqueda, generación y sistematización de nuevos conocimientos en el ámbito de la aviación civil, su transferencia y aplicación para el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el sector aeronáutico.

PÁRRAFO: La investigación académica se refiere, además, a la mejora continua de las actividades docentes y en las intervenciones sociales en su conjunto, por medio de nuevas prácticas asociadas con la innovación creativa derivada de la aplicación de los resultados de investigación científica.

ARTÍCULO 3: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) es la responsable de la gestión de investigación a través de proyectos aplicados a la aviación.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) tiene objetivos los siguientes para el cumplimiento de sus funciones:

a) Generar conocimientos de base teórica en el ámbito de la aviación.

b) Aportar al diagnóstico, análisis y solución de los problemas y necesidades del sector de la aviación civil.
c) Fortalecer la capacidad investigativa de los docentes y estudiantes a través de proyectos.
d) Impactar los procesos de enseñanza y aprendizaje, con los resultados y las experiencias académicas, frutos de la investigación.
e) Incentivar la investigación como parte integral del proceso formativo.
f) Difundir los resultados de la investigación entre las comunidades científicas nacionales e internacionales.
g) Propiciar la cultura de innovación institucional.

ARTÍCULO 5: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) contará con los recursos financieros, humanos, logísticos y de infraestructura necesarios para el fomento de las investigaciones como función sustantiva de la ASCA.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) tiene las siguientes funciones:

a) Evaluar la pertinencia de los proyectos planteados por los docentes y estudiantes.
b) Someter propuestas de investigación ante el Consejo Académico para su aprobación.
c) Desarrollar proyectos de investigación una vez aprobados por el Consejo Académico.
d) Realizar investigaciones siguiendo el método establecido.
e) Coordinar el Comité de innovación institucional y los proyectos de Innovación.

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación está compuesta por:

a) Encargado de división
b) Investigador principal
c) Docente investigador
d) Estudiante investigador

ARTÍCULO 8: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) tiene un encargado responsable de la gestión de investigación. Para ser encargado de esta división se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría, preferiblemente vinculado al área de la investigación o innovación.
b) Gozar de buena salud física y mental.
c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
d) Haber ejercido como docente universitario por cuatro años.
e) Acreditar experiencia de investigación científica o en gestión de proyectos en materia aeronáutica.
f) Haber publicado investigaciones en medios científicos.
g) Comprobadas habilidades de liderazgo.

ARTÍCULO 9: Son funciones del encargado de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I):

a) Contribuir al fomento de la cultura investigativa de estudiantes y docentes, mediante la participación activa y creadora en jornadas científicas, talleres, congresos nacionales e internacionales, entre otros.
b) Formar los equipos de investigación.
c) Elegir al investigador principal.
d) Velar por el cumplimiento de esta política de investigación.
e) Supervisa los programas de apoyo a la investigación de la academia.
f) Gestionar programas de capacitación continua para la investigación científica y tecnológica en docentes y estudiantes.

g) Gestionar, en coordinación con la dirección ASCA, relaciones de cooperación institucional vinculadas a la investigación científica a nivel regional, nacional e internacional.
h) Administrar el presupuesto aprobado para el proyecto de investigación.
i) Mantener actualizado la plataforma institucional de investigación.
j) Verificar que se registre y se contabilice apropiadamente la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación aprobados.
k) Emitir informes y estadísticas sobre el estatus de los proyectos de investigación de la ASCA.
l) Procurar que los resultados de investigación aporten soluciones viables a las problemáticas de la aviación civil y la sociedad.
m) Asegurar la obtención de productos de investigación objetivamente verificable y que alcancen amplia circulación y visibilidad tanto nacional como internacional.
n) Evaluar los ensayos de los estudiantes aspirantes a investigadores.
o) Encabezar y dar seguimiento a las actividades del Comité de innovación Institucional.

ARTÍCULO 10: Cada proyecto de investigación tendrá un investigador principal que lo dirigirá de acuerdo con la correlación entre el tema a investigar y su preparación. Para ser investigador principal se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Poseer título universitario de maestría o doctorado.
b) Gozar de buena salud física y mental.
c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
d) Haber ejercido como docente universitario por cuatro años.
e) Acreditar experiencia de investigación científica o en gestión de proyectos en materia aeronáutica.
f) Haber publicado investigaciones en medios científicos.

ARTÍCULO 11: Son funciones del investigador principal:

a) Gestionar las etapas del proyecto.
b) Velar por la aplicación del presupuesto del proyecto.

c) Presentar los avances y necesidades del proyecto.
d) Revisar los entregables del proyecto que se finalizan.
e) Coordinar y evaluar las funciones y actividades del equipo de investigadores del proyecto.
f) Gestionar la publicación de los productos de la investigación.
g) Representar a la institución en relación al proyecto que dirige.
h) Velar por el progreso de la investigación.

PÁRRAFO: El investigador principal no es una autoridad de ASCA y sus funciones están circunscritas estrictamente a la ejecución del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 12: El equipo de investigación está conformado por docentes investigadores, estudiantes investigadores, o ambos.

PÁRRAFO PRIMERO: Los miembros del grupo de investigación contarán con los valores y principios éticos del quehacer científico (el compromiso con la comunidad académica y con el entorno, la apertura general de pensamiento, la tolerancia y respeto por la diversidad, la transparencia y rendición de cuentas, la práctica de una ética inclusiva en especial con la equidad de género y el respeto a las minorías raciales, étnicas, religiosas y culturales), así como con los valores y principios de naturaleza epistemológica o cognitiva (pensamiento crítico, la veracidad, la capacidad y la actitud inquisitiva, la búsqueda de la mejora continua de procesos y productos, la aplicación rigurosa del método científico, la verificabilidad de resultados de investigación, la comunicación pública de la ciencia y la búsqueda del bienestar y desarrollo sostenible de la República Dominicana).

PÁRRAFO SEGUNDO: Los equipos de investigación ASCA tienen el deber y la obligación de actuar dentro de un marco de estricto apego a la ética profesional y científica. Se observarán de forma estricta dichos principios.

ARTÍCULO 13: El docente investigador es el que está contratado por la institución para realizar actividades de investigación además de la docencia. Para ser docente investigador se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Poseer título universitario de maestría o doctorado.
b) Gozar de buena salud física y mental.
c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
d) Ser docente a tiempo completo.
e) Haber ejercido como docente por cinco años.
f) Haber publicado investigaciones en medios científicos.

ARTÍCULO 14: Son funciones del docente investigador:

a) Bajo supervisión del investigador principal, trabajar en el desarrollo del proyecto.
b) Rendir informes sobre los avances del proyecto.
c) Supervisar al estudiante investigador.

ARTÍCULO 15: El estudiante investigador es el que, estando matriculado, se designa para participar en uno o más proyectos de investigación.

ARTÍCULO 16: Para obtener la condición estudiante investigador se necesita lo siguiente:

a) Mantener un índice académico de 2.80 puntos sobre 4.00.
b) Haber realizado el curso presencial o virtual sobre ética de la investigación científica recomendado por la ASCA.
c) Presentar un ensayo investigativo al encargado de la división.

PÁRRAFO: El ensayo presentado por el estudiante ha de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Relación a la materia aeronáutica.
b) Profundidad en el tratamiento del tema.
c) Originalidad.
d) Utilización del lenguaje adecuado.

e) Información justificada por citas.
f) Uso adecuado de las citas.
g) Citas verificables.
h) Presencia de bibliografía.

ARTÍCULO 17: Es función del estudiante investigador bajo supervisión del docente investigador trabajar en el desarrollo del proyecto, realizando las tareas puntuales que le son asignadas.

DE LAS PROPUESTAS Y LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18: La ASCA contará con mecanismos para la mejora continua de la función de investigación.

ARTÍCULO 19: La ASCA contará con líneas de investigación expresadas en proyectos, definidas por áreas de conocimiento en consonancia con la pertinencia aeronáutica y la misión institucional.

ARTÍCULO 20: La propuesta de investigación es sometida por el encargado de la división a solicitud de docentes, estudiantes o autoridades ASCA.

ARTÍCULO 21: La propuesta de investigación debe contener:

a) Formato exigido y página de título.
b) Contexto de investigación.
c) Justificación.
d) Hipótesis.
e) Marco teórico y línea de investigación
f) Objetivos.
g) Metodología.
h) Bibliografía preliminar.

i) Cronograma estimado.
j) Presupuesto estimado.

PÁRRAFO: Estos elementos pudieran variar según se considere apropiado para la investigación a realizarse.

ARTÍCULO 22: Los proyectos de investigación se articularán con las carreras del nivel técnico superior ofertadas por la institución.

ARTÍCULO 23: Las propuestas de investigación son evaluadas y aprobadas para su incorporación en el Plan Operativo Anual (POA) y su ejecución, por el Consejo Académico en función de las siguientes condiciones:

a) Congruencia con la filosofía institucional.
b) Utilización de los formatos de la academia.
c) Secuencia y desarrollo lógico de las secciones.
d) Viabilidad financiera**.**

ARTÍCULO 24: Los proyectos I+D+I serán gestionados de acuerdo con los planes de investigación del Plan Operativo Anual (POA), articulados a la planificación estratégica institucional.

PÁRRAFO: Los proyectos de innovación se regirán por el manual de procedimientos del Comité de Innovación que será aprobado por el Consejo Académico ASCA.

ARTÍCULO 25: El director ASCA gestionará la financiación de los proyectos según el presupuesto acordado al aprobarse la propuesta.

ARTÍCULO 26: El encargado de la división de I+D+I administrará los fondos gestionados por el director ASCA.

PÁRRAFO: El presupuesto de investigación gestionado por el director ASCA tendrá destinación exclusiva para la financiación de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 27: En caso de trabajarse un proyecto en coordinación con otra entidad, el presupuesto será provisto según se estipule en el acuerdo interinstitucional.

ARTÍCULO 28: Una vez aprobada una propuesta de investigación, esta pasa a ser un proyecto.

ARTÍCULO 29: La actividad de desarrollar proyectos debe cumplir con las siguientes características:

a) Es realizada principalmente por los docentes de la academia y contribuye al proceso formativo de los estudiantes.
b) Debe aportar nuevo o mejorado conocimiento al campo de estudio.
c) Debe considerar las implicaciones éticas inherentes a los métodos y a las aplicaciones de sus descubrimientos y desarrollos.
d) Debe considerar su pertinencia social.
e) Los temas deben estar de acuerdo con los objetivos de estudio, interés, y prioridades expresados en sus líneas de investigación.
f) Las personas que realicen actividades no académicas en la ASCA podrán participar en proyectos de investigación de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este reglamento y los anexos que lo complementan.
g) En los proyectos de investigación podrán participar investigadores o expertos externos a la ASCA.

ARTÍCULO 30: La ASCA contará con un mecanismo de seguimiento a los proyectos de investigación aprobados.

DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31: Dado el esfuerzo intelectual implicado en la generación de nuevos conocimientos, la ASCA creara los mecanismos para reconocer y fomentar la participación de sus docentes y estudiantes en proyectos de investigación.

PÁRRAFO: La División de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) podrá favorecer la realización de pasantías, la movilidad de las personas y su capacitación en programas de Maestría y Doctorados.

DE LA PROMOCION Y DIVULGACION

ARTÍCULO 32: La ASCA debe trascender los resultados de sus investigaciones al sistema educativo y a la sociedad en general, en coherencia con los planes propuestos y con la calidad suficiente para ser compartidos en actividades y medios reconocidos, tanto nacional como internacionalmente para promover el desarrollo social, científico y tecnológico del país.

ARTÍCULO 33: La ASCA realizará actividades de promoción de la investigación y divulgación de sus resultados en los medios correspondientes.

ARTÍCULO 34: La divulgación de las políticas, reglamentaciones y procedimientos que regulan la investigación en la ASCA se encuentran disponibles en los medios siguientes:

a) Página web institucional.
b) Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica.

DE LA ARTICULACIÓN FUNCIONAL DESDE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35: La institución debe implementar mecanismos efectivos de articulación de la investigación con la docencia y la vinculación con el medio para el fortalecimiento de ambas y su retroalimentación, mediante la detección de necesidades en la docencia y la

vinculación con el medio, garantizando una mejora continua de las funciones sustantivas de la institución de Educación Superior.

PÁRRAFO PRIMERO: El 50% de las investigaciones contarán con la participación de docentes, extensionistas y/o estudiantes activos de los niveles académicos que tenga la institución.

PÁRRAFO SEGUNDO: La institución contará con los mecanismos para detectar las necesidades de investigación de la sociedad y de la docencia.

PÁRRAFO TERCERO: La institución podrá participar en proyectos de fondos concursables externos en atención con su categoría.

PÁRRAFO CUARTO: Las investigaciones realizadas en la institución deberán ser coherentes con las necesidades del país y sus resultados se aplicarán cuando corresponda.

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 36: La ASCA deberá trascender los resultados de sus investigaciones al sistema educativo y a la sociedad en general, en coherencia con los planes propuestos y con la calidad suficiente para ser compartidos en actividades y medios reconocidos, tanto nacional como internacionalmente para promover el desarrollo social, científico y tecnológico del país.

PÁRRAFO PRIMERO: Los resultados de las investigaciones contribuirán a resolver problemas de la sociedad y al conocimiento aeronáutico.

PÁRRAFO SEGUNDO: La ASCA comunicará los resultados de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad.

PÁRRAFO TERCERO: Los investigadores de la institución tendrán publicaciones en revistas indexadas.

PÁRRAFO CUARTO: La ASCA realizará publicaciones de los resultados de sus investigaciones.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 37: La ASCA contará con un procedimiento para la publicación y registro de derecho de autor de los resultados de las investigaciones, en coherencia con el ordenamiento jurídico sobre el derecho de autor, la propiedad intelectual y procedimiento administrativo dominicano.

DE LA ÉTICA EN LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38: La ASCA fomenta el desarrollo personal y profesional de su comunidad académica inspirada tanto en el rigor científico como en la responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento de sus actividades (proyectos o publicaciones) de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 39: La integridad en la gestión de la investigación comprende una acción científica íntegra, honesta y veraz en la recopilación, el uso y la conservación de los datos, así también en el análisis y la comunicación de los resultados.

ARTÍCULO 40: La ASCA dispone de principios éticos que deben seguir los Equipos I+D+I en relación con toda actividad de investigación, desarrollo o innovación, así como con sus participantes y sus datos/resultados.

ARTÍCULO 41: Los Principios éticos del Equipo I+D+I en relación con la actividad y la producción de investigación, desarrollo o innovación se fundamentan en:

a) **Estandarización:** diseño adecuado de la investigación, teniendo en cuenta los procedimientos ASCA establecidos con el fin de producir resultados significativos y optimizar los recursos disponibles.
b) **Cualificación del Equipo:** deben estar acorde a los requisitos establecidos en el presente reglamento. Todos los miembros del equipo referidos en una publicación deben conocer su contenido y asumir la responsabilidad de la misma.
c) **Relación con el medio ambiente:** priorizar la protección de la naturaleza, en cuanto a la conservación y la promoción de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
d) **Relación con los patrocinadores:** no se debe aceptar financiación pública/privada ni subvenciones con condiciones inconsistentes con el juicio científico o con la filosofía de la ASCA.
e) **Transparencia:** buen uso de los recursos económicos y rendición de cuentas de los fondos institucionales o externos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos y plazos propuestos; evitar el uso de los recursos con fines particulares.

PÁRRAFO PRIMERO: Los acuerdos entre los patrocinadores de proyectos I+D+I y la ASCA deberán ser formulados por escrito.

PÁRRAFO SEGUNDO: La evaluación de las propuestas de proyectos I+D+I sometidos al Consejo Académico considerará los aspectos éticos anteriores previo a su aprobación como proyectos.

ARTÍCULO 42: Los Principios éticos del Equipo I+D+I **en relación con los Participantes de la investigación, desarrollo o innovación** se fundamentan en:

a) **Confidencialidad y seguridad de la información:** El equipo debe mantener la privacidad de los participantes y sus datos en el contexto de la investigación; deben mantenerse los registros en un lugar seguro y con la debida integridad. No se podrá invadir los espacios privados de las personas para recabar datos.

b) **No coacción:** En ningún caso se debe obligar a las personas a participar en un proyecto de investigación.

c) **Consentimiento informado** (*solo para estudios que involucren humanos*): Cuando estén en juego su salud o sus derechos, especialmente en caso de los diseños experimentales, el participante o su tutor debe firmar un consentimiento indicando que está informado.

d) **Protección contra daños** (*solo para estudios que involucren humanos*)**:** Se debe evitar que los sujetos de investigación sufran algún daño físico o psicológico. Si existe alguna duda respecto a la posibilidad de algún riesgo en este sentido para los participantes, no se debe aprobar el proyecto.

e) **Derecho a acceder a los resultados:** Se reconoce que la equidad y la justicia que tienen los participantes en la investigación de conocer los resultados de los proyectos.

f) **Comunicación y respeto:** los sujetos de la investigación deberán ser informados sobre los verdaderos propósitos de la investigación. De igual forma se les dispensará el debido trato y cordialidad.

ARTÍCULO 43: Los Principios éticos del Equipo I+D+I **en relación con los Datos y Resultados de la investigación, desarrollo o innovación** se fundamentan en:

a) **Transparencia y manejo adecuado de datos**: Los registros de la información obtenida se deben elaborar de manera responsable, veraz y completa. Omitir, eliminar o modificar los datos con fines de ajustar, falsificar o sesgar los resultados es inadecuado y desacredita la investigación y los conocimientos.

b) **Comunicación de los resultados:** Una vez terminada la actividad, equipo I+D+I deben realizar un informe final de manera abierta, honesta, transparente y exacta. La ASCA podrá publicar los resultados de su portafolio de proyectos I+D+I nombrando sus autores.

c) **Citación de fuentes:** En la redacción del informe final se debe evitar cometer Plagio (cuando no se hace constar que algunas de las palabras e ideas son de otro

autor, irrespetando sus derechos morales), y Auto plagio (cuando se presenta un trabajo publicado previamente como si fuera reciente).

d) **Preservación de los datos originales:** permite que, en caso de dudas de los resultados de una investigación científica, se puedan reconstruir los diseños de los estudios realizados y comprender los fundamentos de su interpretación.

e) **Derecho de Autor**: pertenecerán a sus autores los derechos de autoría sobre obras literarias o científicas productos de proyectos I+D+I (libros, revistas, folletos, ensayos).

f) **Derecho de Patente:** Cuando una innovación haya sido el resultado de un proyecto I+D+I de la ASCA, el derecho a la patente por esa invención pertenecerá a la ASCA, salvo disposición contractual en contrario, según lo dispone la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

PÁRRAFO: El autor podrá realizar a su discreción, la publicación y el registro oficial de su derecho de autor siguiendo las disposiciones de la Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 44: La encargada de la División I+D+I someterá al Comité de Ética ASCA los incumplimientos a los principios de la Ética en la Gestión de la Investigación.

DE LA GESTION DE INNOVACION

ARTÍCULO 45: La innovación es la capacidad de generar nuevas o mejoradas propuestas de valor para el cliente, y la habilidad para hacer llegarlas a través de servicios/productos educativos o aeronáuticos.

ARTÍCULO 46: Procurando la generación ilimitada de ideas, los objetivos de los proyectos de innovación podrán aportar tanto al avance de los objetivos estratégicos de Academia, como al desarrollo y fomento de la aviación en sentido general.

ARTÍCULO 47: La Academia contará con un procedimiento de gestión de la innovación basado en técnicas y herramientas de pensamiento creativo que le permita generar soluciones innovadoras enfocadas desde el punto de vista de las necesidades o expectativas de los clientes, y originadas a partir de la investigación y el desarrollo o directamente de ideas obtenidas de la comunidad aeronáutica (innovación abierta).

ARTÍCULO 48: Las propuestas de proyectos de innovación serán sometidas por el Comité de Innovación al director de la ASCA para su aprobación como Proyectos. y su ejecución será asignada a un equipo de proyectos, bajo el monitoreo y control del Comité.

ARTÍCULO 49: La División de Investigación, Desarrollo e innovación podrá desarrollar eventos, programas o publicaciones en fomento al desarrollo de conocimientos sobre el proceso de gestión de la innovación; relativas a la innovación educativa o la innovación aeronáutica.

DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO 50: El Comité de innovación ASCA constituye el equipo operativo ASCA comprometido a impulsar la innovación y generar nuevas ideas o propuestas de valor. Brindará dirección estratégica al sistema de innovación definiendo los focos de innovación y las áreas de oportunidad, así como la generación de una cultura de innovación.

PÁRRAFO: Cualquier empleado o persona vinculada a la ASCA podrá canalizar sus ideas innovadoras a través del Comité, ya que las iniciativas pueden surgir desde cualquier nivel de la comunidad aeronáutica (innovación abierta).

ARTÍCULO 51: El Comité estará conformado por:

a) Departamento de Planificación.
b) Coordinación de Dirección.
c) Coordinación Técnica.

d) División de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien lo coordinará.
e) Coordinación de Servicios Estudiantiles.
f) División de Diseño de Programas y Cursos TRAINAIR.
g) División Escuela Aeronáutica.
h) División de Gestión Comercial.
i) División de Gestión de Plataforma Virtual.
j) Coordinación de Gestión.

PÁRRAFO PRIMERO: La designación o sustitución de sus miembros estará bajo la responsabilidad del director ASCA.

PÁRRAFO SEGUNDO: A requerimiento y de manera temporal, podrá integrarse alguna persona interna o externa de la Academia a las sesiones del Comité (sin voto o decisión), para aportar sobre un tema particular.

ARTÍCULO 52: Las funciones del Comité de innovación serán las siguientes:

a) Definir, junto con la alta dirección ASCA las estrategias de innovación.
b) Generar cultura de la innovación abierta y colaboración en la ASCA, estimulando a la creatividad y la innovación.
c) Servir de canalizadores para la presentación de ideas innovadoras del personal o propias, incluso provenientes de clientes.
d) Liderar la gestión de la innovación de la ASCA, es decir, la creatividad, identificación, evaluación, priorización y selección de las ideas innovadoras que se generan.
e) Monitorear el desarrollo e implementación de las Innovaciones.
f) Capacitarse, actualizarse y formar al resto de la ASCA en la gestión de la innovación.
g) Gestionar, dinamizar, coordinar y realizar seguimiento de los proyectos de innovación.

h) Definir por mayoría simple y someter a la Dirección la propuesta de Proyectos de innovación para su ejecución como Proyectos de innovación.
i) Reportar el avance de las gestiones de innovación y las métricas o indicadores de innovación.
j) Gestionar el portafolio de proyectos de innovación de la organización.
k) Someter a la Dirección la recomendación de reconocimientos o incentivos por esfuerzos de innovación.
l) Gestionar la difusión de las innovaciones implementadas a través de los medios ASCA.
m) Gestionar el cambio y los riesgos que puedan producir la implementación de las innovaciones.

ARTÍCULO 53: El Comité de innovación contará con un protocolo para organizar y viabilizar sus sesiones dinámicas de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 55: Al presente Reglamento se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 56: El presente Reglamento será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 57: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58: El encargado de la división de Investigación, Desarrollo e Innovación deberá actualizar el Manual de procedimiento de investigación, desarrollo e innovación de la ASCA, dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 59: El encargado de la división de Investigación, Desarrollo e Innovación deberá elaborar el Manual de procedimientos del Comité de Innovación, dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 60: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 60: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).

Ing. Juan César Thomas Burgos
Director

Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección

Ing. Radhamés A. Ramírez
Enc. Dpto. Académico

Lic. Eduardo Tejada
Enc. Dpto. Planificación Académica

Lic. Luis Been Alvarez
Enc. Escuela Aeronáutica

Lic. Luis Daniel Suazo
Enc. Escuela de Vuelo

Ing. Francisco Ramírez
Enc. Educación Continuada

Licda. Brenny Reyes
Enc. de Admisiones

Licda. Enmi E. Torres
Enc. de Registro

Licda. Dilia Peña Perdomo
Coord. de Asuntos Legales Académico

CONTROL DE CAMBIOS							
Versión	**Fecha**					**Puntos Modificados**	**Resumen Modificaciones**
3.0	**12**	**/**	**1**	**/**	**18**	Reglamento de I+D+I	Fue modificado por completo.
4.0	**27**	**/**	**07**	**/**	**20**	• Definiciones. • Del Objeto y alcance. • De la naturaleza. • De los Objetivos. • De las funciones. • De la estructura. • De las propuestas y proyectos de investigación. • Del fomento a las actividades de investigación y de la promoción y divulgación. • De la articulación funcional desde la investigación • De la difusión de los resultados de la investigación. • De la propiedad intelectual.	• Fueron incluidas las definiciones de Articulación de la investigación, Gestión de la investigación, Línea de investigación, Proyecto de investigación y Tipos de investigación. • Fue mejorada la redacción del objeto y el alcance. • Fue enriquecida la información referente a la naturaleza de la investigación en la ASCA. • Se incluyó dentro de los objetivos Propiciar la cultura de innovación institucional; así como una aclaración sobre los recursos necesarios para la investigación. • Fue incluida la función de coordinar el Comité de Innovación. • Se cambió el requisito de poseer un doctorado por el de maestría para poder ser encargado de I+D+I en ASCA. De igual forma fue incluida entre las funciones del encargado el encabezar y dar

							seguimiento a las actividades del Comité de Innovación. También se incorporó un párrafo sobre los principios y la ética científica. Además, se incluyó como requisito para el estudiante investigador el haber realizado un curso sobre ética en la investigación científica. • Se aclararon aspectos relacionados a las líneas de investigación y se especificó que las propuestas de investigación deben ser incorporadas al Plan Anual Operativo (POA) previa aprobación del Consejo Académico. • Fueron enriquecidas las informaciones relativas al fomento de las actividades de investigación y a la promoción y divulgación. • Se incluyó el apartado relativo a la articulación funcional desde la investigación. • Fue enriquecido el apartado de la difusión de los resultados de la investigación. • Se incluyó el apartado "De la Ética en la Gestión de la Investigación".

							• Se incluyó los apartados “Gestión de la Innovación” y “Comité de Innovación”. • Se mejoró la información relacionada con la propiedad intelectual.